



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAJAMARCA
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS
Escuela Académico Profesional de Derecho

XIX PROGRAMA DE ACTUALIZACIÓN PROFESIONAL

TRABAJO DE SUFICIENCIA PROFESIONAL
PARA OBTENER EL TITULO PROFESIONAL DE
ABOGADO

FUNDAMENTOS JURÍDICO - AMBIENTALES PARA LA
REGULACIÓN DE LAS ÁREAS VERDES EN ZONAS URBANAS

PRESENTADO POR:

ELIZABETH LLANOS REQUELME

Cajamarca, abril de 2021

A mis padres, a mis hermanos y mi esposo
por el apoyo brindado y mi pequeño hijo que
fue mi inspiración para superarme día a día.

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	6
CAPÍTULO I: ASPECTOS METODOLÓGICOS	8
1.1. DESCRIPCIÓN DEL TEMA	8
1.2. JUSTIFICACIÓN.....	9
1.3. OBJETIVOS	10
1.3.1. Objetivo General	10
1.3.2. Objetivos Específicos	10
1.4. METODOLOGÍA.....	10
CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO	12
2.1. ÁREAS VERDES URBANAS	12
2.1.1. Clasificación Áreas Verdes urbanas	13
A. Parques	13
B. Bermas	13
C. Jardines privados.....	14
D. Cinturones verdes agrícolas.....	14
2.1.2. Función de las áreas verdes urbanas	14
A. Mejora la calidad del aire	14
B. Reduce los niveles de ruido	15
C. Regulación del clima	15
D. Manejo y mejoramiento de la calidad de agua	15
E. Protección ecológica.....	16
F. Recreacional	16
G. Mejora la salud.....	16
2.1.3. Crecimiento Urbano	16

2.1.4.	Importancia de las áreas verdes.....	17
2.1.5.	Salud Ambiental.....	17
2.1.6.	Calidad Ambiental	18
2.1.7.	Estudios sobre áreas verdes	19
2.2.	BASE NORMATIVA	20
2.2.1.	Nivel Convencional.....	20
2.2.2.	Nivel Constitucional	22
A.	Derecho al medio ambiente	22
B.	Estándares mínimos de áreas verdes en zonas urbanas	24
C.	Obligaciones para preservar el medio ambiente.....	24
D.	Derechos Ambientales Fundamentales	25
2.2.3.	Ley 27972: Ley Orgánica de Municipalidades	26
2.2.4.	Ley 26664	26
2.2.5.	Ley General del Ambiente.....	27
CAPÍTULO III: DISCUSIÓN O ANÁLISIS DEL PROBLEMA ENCONTRADO		28
3.1.	Déficit de áreas verdes en zonas urbanas	28
3.2.	Falta de Gestión y Protección de las áreas verdes urbanas.....	29
3.3.	Falta de Planificación, Integración y Promoción de las áreas verdes urbanas.....	30
3.4.	Argumentos para la regulación de las áreas verdes en zonas urbanas.....	31
3.5.	Propuesta legislativa	35
	PROYECTO DE LEY N° 4233-2018.....	36
CONCLUSIONES		39
RECOMENDACIONES		40
LISTA DE REFERENCIAS		41

**FUNDAMENTOS JURÍDICO - AMBIENTALES PARA LA
REGULACIÓN DE LAS ÁREAS VERDES EN ZONAS URBANAS**

INTRODUCCIÓN

Las áreas verdes urbanas son superficies de dominio público y privado cuya finalidad es estar cubierta por diferentes especies vegetales; estas áreas son de gran importancia, ya que, influyen directamente en la calidad de vida de los habitantes, es en ese sentido que por ejemplo la Organización Mundial de la Salud ha recomendado un estándar mínimo de áreas verdes por habitante (9 m² por habitante con respecto a áreas verdes), siendo este un gran reto por alcanzar por nuestro país y en nuestra ciudad ya contamos con pocas áreas verdes urbanas debido a múltiples factores, como por ejemplo el crecimiento urbano descontrolado.

Cajamarca no ha sido ajena al proceso de crecimiento urbano descontrolado sin planificación, en donde la alta concentración de personas y de actividades en áreas urbanas, el crecimiento de construcción de edificaciones y redes viales ha generado que las áreas verdes urbanas se vean afectadas, debido a la falta de políticas ambientales que coadyuven con su protección, cuidado y extensión mínima; así mismo la falta de instrumentos (ordenanzas) que regulen este tema.

Es importante resaltar que las áreas verdes de una ciudad cumplen múltiples funciones como; preservar los ecosistemas de una determinada zona, reduce las olas de calor y de frío, son espacios de recreación e inclusive estéticos que pueden generar incluso beneficios económicos, sin embargo, las autoridades centrales y locales no le dan la verdadera importancia que esta ocupa; es en razón de ello que es necesaria la implementación de una Ley referida a la extensión mínima, creación promoción, protección, intangibilidad, inalienabilidad e imprescriptibilidad de las áreas verdes en zonas urbanas, ya que la actual Ley 26664 se encuentra ya desfasada, de otro lado en Cajamarca no existe una herramienta que verse sobre

la gestión, protección y cuidado de las áreas verdes lo cual es indispensable para un mejor manejo de las mismas y lograr optimizar la existencia de áreas verdes urbanas de uso público.

Con la finalidad de presentar de manera ordenada esta investigación y para su mejor entendimiento hemos creído conveniente estructurarlo en tres capítulos, en el primero se desarrollará los aspectos metodológicos de la investigación, en el segundo, el marco teórico que estará compuesto por dos subcapítulos: Las áreas verdes urbanas en Perú y Base Normativa; en el último capítulo, se analizará la problemática planteada.

CAPÍTULO I: ASPECTOS METODOLÓGICOS

1.1. DESCRIPCIÓN DEL TEMA

Actualmente podemos observar que desde las últimas décadas las diferentes ciudades de nuestro país dentro de ellas nuestra ciudad de Cajamarca, han ido experimentado de manera inevitable el acelerado proceso de urbanización, es el crecimiento urbano descontrolado y sin planificación uno de los factores que ha contribuido al déficit de áreas verdes urbanas, debido a la alta concentración de personas y de actividades en áreas urbanas, así como el crecimiento de edificaciones y construcción de redes viales.

En Cajamarca también se ha visto reflejada esta realidad, debido a la dinamización de la economía local [Minería] se produjo una masiva migración la población de zonas rurales a la ciudad [zona urbana] aumentando así el porcentaje de la población en zona urbana. Frente a este crecimiento poblacional e infraestructural desordenado, surge también la necesidad de contar con áreas verdes en zonas urbanas por sus beneficios sociales, estéticos y sobre todo ambientales, además de influir en la salud de las personas y su calidad de vida.

Frente a este acelerado y descontrolado crecimiento urbano está el déficit de áreas verdes que existe en nuestra ciudad, ya que, es fácil mirar la expansión demográfica y el número de áreas verdes que tenemos para darnos cuenta de ello, además, la Organización Mundial de la Salud ha recomendado un estándar mínimo de áreas verdes por habitante (9 m² por habitante con respecto a áreas verdes), siendo este un reto que nuestras autoridades tienen, sin embargo, para ello es necesario la implementación de normatividad que coadyuve con dicho fin.

En consecuencia, se busca mejorar la calidad de vida de las personas y su salud, así como también cuidar el medio ambiente mediante la implementación de normatividad adecuada.

1.2. JUSTIFICACIÓN

Actualmente existe un déficit de áreas verdes tanto en nuestro país como en nuestra ciudad de Cajamarca, ello debido a que no existe normatividad que permita y exija a nuestras autoridades la protección, promoción, creación y gestión de áreas verdes en zonas urbanas, además del descontrolado crecimiento de la población urbana e infraestructura que dejado en el olvido la implementación de áreas verdes en nuestra ciudad.

Con el presente trabajo monográfico se busca determinar los fundamentos jurídicos y ambientales para la implementación de normatividad específica que regule la extensión mínima, creación, promoción, protección, intangibilidad, inalienabilidad e imprescriptibilidad de las áreas verdes en zonas urbanas ya que, actualmente no existe una norma adecuada que contribuya con la problemática descrita, así mismo se busca contribuir en la mejora de la calidad de vida y salud de las personas, así como la protección del medio ambiente y ecosistema que nos rodea.

1.3. OBJETIVOS

1.3.1. Objetivo General

Establecer los fundamentos jurídico - ambientales para la regulación de la extensión mínima, creación y protección de las áreas verdes en zonas urbanas.

1.3.2. Objetivos Específicos

- a. Identificar los fundamentos jurídicos para la creación de normatividad adecuada que regule la extensión mínima, creación y protección de las áreas verdes en zonas urbanas.

- b. Identificar los fundamentos ambientales para la creación de normatividad adecuada que regule extensión mínima, creación y protección de las áreas verdes en zonas urbanas.

1.4. METODOLOGÍA

El presente trabajo monográfico se usará el método hipotético -deductivo; en tanto se parte de una problemática consistente en la inexistencia de normatividad que regule la extensión mínima, creación y protección de las áreas verdes en zonas urbanas, para así poder deducir cuáles son los fundamentos jurídicos – ambientales para para la regulación de las áreas verdes urbanas.

Asimismo, se utilizará el método dogmático, fuentes formales como la legislación y la doctrina para comprender la relevancia de regular las áreas verdes urbanas. De esta manera, se busca contribuir a la doctrina nacional,

al desarrollar las consecuencias negativas que genera la inexistencia de normatividad específica y adecuada para la promoción, protección, creación y gestión de áreas verdes urbanas público.

CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO

2.1. ÁREAS VERDES URBANAS

Se entiende por áreas verdes urbanas a toda superficie de dominio público y privado que tiene relación con el área urbana y tiene por finalidad ser ocupada por diferentes formas vegetales que generarán beneficios al habitante urbano, a través de su disfrute ya sea de manera directa o indirecta (Mayo & Olivos, 2010). Para Gabriel Alomar las áreas verdes son espacios libres cubiertos de vegetación y que se encuentran dentro de una ciudad (Alomar, 1961, pág. 79).

Estas comprenden espacios abiertos con césped, parques, bosques urbanos y periurbanos, jardines y demás áreas que tengan similitud en cuanto a sus características, así mismo cumplan con las funciones dentro de un ecosistema urbano y satisfaga a la población urbana. Así mismo según el Sistema Nacional de Información Ambiental las áreas verdes son espacios públicos que están compuestos por vegetación, árboles y arbustos; convirtiéndose en un factor esencial para el desarrollo urbano sustentable.

Es necesario determinar que es un espacio público según el Inventario de Áreas Verdes a nivel metropolitano (2010),

“El espacio público es el conjunto de áreas, bienes y elementos que son patrimonio común y que se destinan a satisfacer las necesidades culturales, de movilización, de acceso a un medio ambiente adecuado, de integración social y de recreación de la comunidad, y que su propiedad está en manos del estado, su uso y acceso es un derecho de todos” (Instituto Metropolitano de Planificación, 2010).

2.1.1. Clasificación Áreas Verdes urbanas

Según el Instituto Nacional de protección del Medio Ambiente para la salud, es su informe sobre las estrategias aplicables a la gestión ambiental de áreas verdes urbanas, estas se clasifican de la siguiente manera (INAPMAS, 1998, pág. 5):

A. Parques

- a. **Parques Metropolitanos:** son espacios grandes destinados a la recreación pública tanto activa como pasiva, con características de reservas ecológicas y que es un servicio de la población.
- b. **Parques Zonales y locales:** son áreas de recreación pública destinados a servir a la población de un sector de la ciudad con servicios de recreación activa o pasiva.
- c. **Plazas:** áreas libres de uso público, para fine cívicos y recreacionales.
- d. **Plazuelas:** Pequeñas áreas libres de uso público, con fines de recreación pasiva, acondicionadas generalmente en una de las esquinas de una manzana, como atrio o explanada.

B. Bermas

Tenemos tanto laterales como centrales, las primeras son áreas verdes que se ubican a los lados de las principales vías y en la parte delantera de las viviendas, mientras que las segundas son áreas verdes ubicadas en la parte central de anchas avenidas y que generalmente son zonas con césped y arboleda.

C. Jardines privados

Son aquellas áreas que se encuentran ubicados en el interior de residenciales, casas o conjuntos habitacionales que permiten la entrada de la luz diurna y el aire a todas las residencias, no son propiedad de los dueños de las casas o de la junta de propietarios, su finalidad es también recreacional, ornamental como ecológica.

D. Cinturones verdes agrícolas

Son aquellas áreas verdes que rodean a las ciudades a manera de cinturón agrícola o forestal alrededor de la población para que esta no crezca de manera descontrolada, es el límite de la ciudad y es muy importante respecto a la salud así mismo coincide con zonas de un interés paisajístico.

2.1.2. Función de las áreas verdes urbanas**A. Mejora la calidad del aire**

Con la creciente industrialización y crecimiento económico se ha aumentado los niveles de contaminación del aire en todo el mundo, sin embargo poco o nada hacemos por cambiar ello, perjudicando en mayor medida a la población de corta y avanzada edad. Sin embargo, la presencia de áreas verdes urbanas puede ayudar mucho en relación a este problema, ya que estas pueden reducir en cierta medida algunos contaminantes del aire.

Por ejemplo, las plantas absorben los gases tóxicos de las partículas de polvo y humo que se quedan atrapadas en ellas; los árboles fijan el CO₂ al realiza la fotosíntesis y este se convierte el carbono en celulosa y libera oxígeno combatiendo de esta forma uno de los principales componentes de contaminación del aire.

B. Reduce los niveles de ruido

Por las mismas actividades económicas de las ciudades los niveles de ruido no son para nada saludables para la población, la presencia de áreas verdes en estas puede ayudar mucho a disminuir estos ruidos, ya que la vegetación a través de la absorción, desviación, reflexión, refacción, y reemplazo de sonidos, contribuyen con la disminución de la contaminación sonora.

C. Regulación del clima

Así mismo sirven como reguladores térmicos ya que influyen sobre la radiación solar, movimiento del viento, la humedad y la temperatura, dando mayor confort a la población en comparación de zonas donde no existen áreas verdes. Esto en razón de que la vegetación genera sombra y absorbe el calor controlando de esta manera la temperatura.

D. Manejo y mejoramiento de la calidad de agua

Las áreas verdes a gran escala en las ciudades incrementan el nivel de la napa freática mejorando así la disponibilidad del agua subterránea, así mismo con ellas se controla la erosión y se protege las cuencas. De otro lado es en las zonas de crecimiento urbano (áreas periurbanas) donde se ubican las zonas de captación de agua para las ciudades, es en razón de ello la importancia de la implementación y protección de áreas verdes.

E. Protección ecológica

Es en áreas verdes, donde se desarrollan un sinnúmero de hábitats de un gran número de especies tanto de animales como vegetales, los mismos que contribuyen con la mejora de la calidad de vida de los habitantes, y es necesario la protección y promoción de esto, ya que mediante ello se puede cambiar la tendencia de destrucción biológica de la que estamos siendo partícipes.

F. Recreacional

Las áreas verdes urbanas son lugares armoniosos y equilibrados donde los ciudadanos pueden encontrar la tranquilidad que necesitan para escapar del estrés que ocasiona la vida citadina.

G. Mejora la salud

Las áreas verdes urbanas tienen un impacto positivo en la salud humana ya que provee de un ambiente placentero y relajante en donde los ciudadanos pueden realizar actividades recreacionales disminuyendo los niveles de estrés, así también ayuda en la disminución de enfermedades respiratorias al purificar el aire y absorber la humedad (Instituto Metropolitano de Planificación, 2010).

2.1.3. Crecimiento Urbano

Es el proceso de concentración de la población en áreas urbanas con la finalidad de residir en dicha área por diferentes factores (Gálvez, 2014), dichos factores pueden ser por la económicos es decir la población migra a la ciudades en busca de mojaras salariales y así poder solventar los gastos familiares; migran también por el acceso a

la educación ya que en las ciudades es donde se concentran las instituciones del sector educación; existen en realidad un sin fin de factores pero todos ellos contribuyen al crecimiento descontrolado y sin planificación de la población e infraestructura urbana.

2.1.4. Importancia de las áreas verdes

Sin duda las áreas verdes urbanas poseen una gran importancia y no tanto ornamental y estética sino primordialmente por sus funciones ecológicas y sociales, como lo hemos enumerado líneas arriba las múltiples funciones que están cumpliendo demuestran la importancia de las mismas en cuanto a los beneficios que nos brindan.

En este punto cabe resaltar que la Organización mundial de la Salud recomienda que en las ciudades debe existir 9 metros cuadrados por habitante, en el mismo sentido la Unión Europea ha señalado la conveniencia de alcanzar estándares de 10 a 20 metros cuadrados por habitantes (Gregorio de Andrade, 2012), pero esto dista mucho de la realidad ya que muchas de nuestras ciudades están muy por debajo de esta cifra.

2.1.5. Salud Ambiental

La salud ambiental está relacionada con todos los factores físicos, químicos y biológicos externos de una persona; en específico los factores ambientales que podrían incidir en la salud mediante la prevención de enfermedades y la creación de ambiente propicios para una buena salud (Coppini, 2019). Para la ONU la salud ambiental comprende aquellos aspectos de la salud humana, incluida la calidad de vida, que son determinados por factores ambientales, físicos,

químicos, biológicos, sociales y psicosociales. También se refiere a la teoría y práctica de evaluación, corrección, control y prevención de los factores ambientales que pueden afectar de forma adversa la salud de la presente y futuras generaciones. (Ordoñez, 2000)

Hugo Rengifo, en un artículo publicado en la revista Peruana de Medicina Experimental y Salud Pública, define a la salud ambiental como la ciencia que se ocupa de las interrelaciones interactivas positivas y negativas del hombre con el medio ambiente donde se habita y trabaja, incluyendo los otros seres vivos como animales y plantas, los cambios naturales o artificiales que ese lugar manifiesta y la contaminación producida por el mismo hombre en el ambiente y que puedan afectar a la salud humana así como su estrecha relación con el desarrollo sostenible. (Rengifo Cuellar, 2008)

Los factores ambientales pueden ser clasificados como biológicos (bacterias, virus, protozoarios, toxinas, hongos, alérgenos), químicos orgánicos e inorgánicos (metales pesados, plaguicidas, fertilizantes, bifenilos policlorados, dioxinas y furanos), físicos no mecánicos (ruido, vibraciones, radiaciones ionizantes y no ionizantes, calor, iluminación, microclima) o mecánicos (lesiones intencionales, no intencionales y autoinfligidas), y psicosociales (estrés, tabaquismo, alcoholismo, conductas sexuales riesgosas, drogadicción y violencia).

2.1.6. Calidad Ambiental

La calidad ambiental debe entenderse como el conjunto de características propias del ambiente que generan un entorno óptimo para el ser humano y dichas características pueden ser susceptibles

de alterar el estado natural del ambiente a causa de la presencia de factores nocivos como por ejemplo la contaminación (agua, suelos, aire...). Es por ello que cada estado ha dispuesto estándares de calidad ambiental, en el que determina el grado de concentración de agentes nocivos en un cuerpo receptor, que constituya peligro para la salud de las personas ni del ambiente. (Eurofins, 2020)

El Grupo de Investigación de Calidad Ambiental Urbana GICAU (2004) concluyeron que “se entiende por Calidad Ambiental Urbana a las condiciones óptimas que rigen el comportamiento del espacio habitable en términos de confort, asociados a lo ecológico, biológico, funcional, económico productivo, socio-cultural, morfo-tipológico, tecnológico y estético, en sus dimensiones espaciales

En el mismo sentido Rojas Benavides entiende que, la calidad ambiental urbana está orientada a la comprensión y la exploración de aquellos aspectos que conforman el hábitat físico donde el hombre desarrolla sus actividades básicas de vivir, alimentarse, trabajar, reposar, desplazarse y disfrutar. Se trata de determinar cuáles son los diferentes aspectos y condiciones que propician u obstaculizan estas actividades y la determinación de sus variables e indicadores.

2.1.7. Estudios sobre áreas verdes

En un estudio publicado en Environmental Research, se concluye que las personas que viven cerca de espacios verdes muestran menor riesgo de enfermedades no transmisibles, menor riesgo de mortalidad y mejor salud en general y bienestar que las menos expuestas a estos espacios. Además, concluye que una mayor exposición a espacios

verdes está asociada con menor riesgo de diabetes tipo 2 (un 28% menos, según datos basados en seis estudios), una frecuencia cardíaca en reposo más baja (2,6 latidos por minuto menos de media, según 10 estudios) y una presión arterial diastólica más baja (2 mmHg menos de media, según 12 estudios). Así mismo, se observó que el riesgo de mortalidad por todas las causas y de mortalidad cardiovascular sería un 31% y un 16% más bajo, respectivamente, en las personas con mayor exposición al espacio verde en comparación con aquellas que están menos expuestas. (Zijlema, 2019)

En una investigación realizada por científicos de la Organización Mundial de la Salud (OMS), de la Universidad de Colorado (EEUU) y el Instituto de Salud Global de Barcelona (ISGlobal), concluyeron que, vivir cerca de un área verde urbana cuida la salud y protege frente a una muerte prematura; además se produce al menos una reducción del 4% en la mortalidad por cada incremento en el 0,1 en el índice de vegetación a 500 metros o menos de la residencia, y refieren que cuando mayor es el espacio, mayor son los beneficios. (Zijlema, 2019)

2.2. BASE NORMATIVA

2.2.1. Nivel Convencional

Existe un gran número de documentos, tratados, eventos y programas referentes a medio ambiente y en concreto sobre las áreas verdes urbanas, dentro de estos tenemos; La Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano, realizada en Estocolmo, Suecia en junio de 1972, cuenta con 26 principios con los cuales se busca la preservación del medio humano, en concreto en los principios 14 al 17 se establece que el instrumento adecuado para la protección y

mejoramiento del ambiente es la planificación, responsabilizando de ello al Estado. (Naciones Unidas, 1973)

También tenemos a la Cumbre de la Tierra, realizada en Rio de Janeiro en junio de 1992, cuya declaración contiene 27 principios, los cuales versan sobre el conflicto existente entre el ser humano y el desarrollo, para lo cual cada Estado debe aplicar políticas demográficas adecuadas que permitan llegar a un desarrollo sostenible y una mejor calidad de vida de todas las personas; asimismo en la Cumbre de Johannesburgo de 2002 tuvo como principal objetivo la renovación del compromiso político con el desarrollo sostenible. (Naciones Unidas, 2002)

Hábitat I, realizada en Canadá en 1976, en esta conferencia se establecieron principios que versan por ejemplo sobre diseño de políticas respecto a asentamientos humanos, recomendando a los gobiernos establecer estrategias de ordenamiento urbano; en el mismo sentido Hábitat II, realizada en Estambul, Turquía en 1996, versa sobre la protección de los espacios abiertos y las zonas verdes urbanas, debido a la alta tasa de crecimiento urbano en todo el mundo, teniendo en cuenta además que la función principal de las áreas verdes urbanas es otorgar un lugar adecuado para las actividades recreacionales y sociales de las personas. Así mismo plantea asegurar que el crecimiento infraestructural verde en áreas urbanas del mundo se encuentre dentro del contexto del desarrollo sostenible de cada ciudad. (Miyasako Kobashi, 2009, pág. 46)

El Programa 21 de la ONU de 1992, cuenta con una herramienta importante que son las agendas 21 locales, siendo estas, documentos donde se plasma el plan estratégico de cada ciudad, así como las políticas ambientales sostenibles, que permitan el desarrollo local, mejoramiento de la calidad de vida a través de la implementación de zonas verdes en áreas urbanas.

2.2.2. Nivel Constitucional

A. Derecho al medio ambiente

Es en artículo 2 inciso 22¹ de la Constitución Política de nuestro país consagra este derecho fundamental, de igual manera nuestro Tribunal Constitucional desarrolla en su Sentencia N° 03448-2005-AA el contenido de este derecho.

"El Tribunal Constitucional entiende al medio ambiente como el lugar donde el hombre y los seres vivos se desenvuelven, de tal forma que en la noción de medio ambiente debe comprenderse tanto el entorno globalmente considerado - espacios naturales y recursos que forman parte de la naturaleza, como son el aire, agua, suelo, flora, fauna - como el entorno urbano.

En relación con el contenido esencial del derecho fundamental a un medioambiente equilibrado y adecuado para el desarrollo de la persona, ese Colegiado ha establecido que está

¹ Artículo 2.- Derechos fundamentales de la persona Toda persona tiene derecho:
22. A la paz, a la tranquilidad, al disfrute del tiempo libre y al descanso, así como a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida.

determinado por el derecho de gozar de ese medio ambiente y el derecho a que ese medio ambiente se preserve.

El derecho de gozar de un medio ambiente equilibrado y adecuado supone la facultad de las personas de disfrutar de un medio ambiente en el que sus elementos se desarrollen e interrelacionen de modo natural y armónico; y en caso de que el hombre intervenga, tal intervención no debe suponer una alteración sustantiva de la interrelación que existe entre los elementos del medio ambiente. Esto supone, por tanto, el disfrute de un entorno que pueda ser catalogado como adecuado para el desarrollo de la persona. De este modo, no se trata de cualquier entorno, pues afirmar lo contrario afectaría el goce del derecho de gozar de un medio ambiente sano y equilibrado.

De otro lado, el derecho a que el medio ambiente se preserve entraña obligaciones ineludibles para los poderes públicos de mantener los bienes ambientales en las condiciones adecuadas para su disfrute. Tal obligación alcanza también a los particulares.

Ello supone la exigencia de condiciones mínimas que el Estado debe asegurar a los individuos a fin de permitir su desarrollo, siendo que el Estado no solo está obligado jurídicamente a establecer estas condiciones mínimas de moto técnico, sino, adicionalmente, a respetarlas y a asegurar el respeto de los demás agentes sociales. Para ello, el Estado determina una serie de actividades reguladoras imponiendo estándares mínimos, pero, además, se compromete a desplegar una serie de actos tendentes a asegurar esos

estándares mínimos y, como resulta evidente, a no vulnerar los mismos ni permitir su vulneración como resultado de la actividad de terceros" (Exp.03448-2005-PA/TC, 2005).

B. Estándares mínimos de áreas verdes en zonas urbanas

De igual manera, este concepto ha sido desarrollado por el Tribunal Constitucional en la precitada sentencia (Exp.03448-2005-PA/TC, 2005).

" ... Conforme ha sido adelantado, el derecho de gozar de un ambiente sano y equilibrado para el desarrollo de la persona supone también el derecho de los individuos que viven en zonas urbanas a que estas reúnan estándares mínimos que posibiliten su desarrollo; ello implica para el Estado una labor de planificación, de tal forma que se asegure a sus pobladores, entre otras cosas, un mínimo de áreas verdes.

La precisión de estándares mínimos de áreas verdes en los centros urbanos supone una labor técnica de desarrollo infra constitucional, siendo que cualquier modificación de los estándares mínimos requiere, necesariamente, de una justificación técnica sustentada, no en razones de oportunidad sino de calidad de vida de la población de la zona. En este sentido, corresponde recordar que la planificación urbana supone una labor de interés público en favor de una comunidad determinada".

C. Obligaciones para preservar el medio ambiente

De acuerdo a la Sentencia N° 1206-2005-PA/TC del Tribunal Constitucional, tienen obligaciones de cuidado y preservación del ambiente tanto los particulares como el Estado, estas no solo están

referidas a conservar el ambiente para el inmediato goce por parte de la ciudadanía, sino que este se extiende a la protección del disfrute que las generaciones futuras tienen derecho. Es importante resaltar que si bien es cierto dichas obligaciones son tanto para ciudadanos como para el Estado, es este último quien tiene mayor responsabilidad de ello pues tiene en sus manos las herramientas necesarias para cumplir con cuidado y preservación del medio ambiente [áreas verdes urbanas], para que de este modo las futuras generaciones no se vean afectadas (EXP. N.º 1206-2005-PA/TC, 2005).

D. Derechos Ambientales Fundamentales

Nuestra Constitución regula en sus artículos 66^{o2}, 67^{o3} y 73^{o4} derechos fundamentales relacionados con el medio ambiente, dicha regulación es muy importante ya que permite desde el nivel constitucional defender el derecho un ambiente adecuado y equilibrado (desarrollado por el TC) así mismo ha permitido en base ello desarrollar conceptos importantes como los desarrollados en líneas precedentes.

² Artículo 66.- Recursos Naturales

“Los recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonios de la Nación. El Estado es soberano en su aprovechamiento. Por ley orgánica se fijan las condiciones de su utilización y de su otorgamiento a particulares. La concesión otorga a su titular un derecho real, sujeto a dicha norma legal”.

³ Artículo 67.- Política Ambiental

“El Estado determina la política nacional del ambiente. Promueve el uso sostenible de sus recursos naturales”.

⁴ Artículo 73.- Bienes de dominio y uso público

“Los bienes de dominio público son inalienables e imprescriptibles. Los bienes de uso público pueden ser concedidos a particulares conforme a ley, para su aprovechamiento económico”

2.2.3. Ley 27972: Ley Orgánica de Municipalidades

ARTÍCULO IV.- FINALIDAD

“Los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción”.

ARTÍCULO 40.- ORDENANZAS

“Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. Mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley. Las ordenanzas en materia tributaria expedidas por las municipalidades distritales deben ser ratificadas por las municipalidades provinciales de su circunscripción para su vigencia. Para efectos de la estabilización de tributos municipales, las municipalidades pueden suscribir convenios de estabilidad tributaria municipal; dentro del plazo que establece la ley. Los conflictos derivados de la ejecución de dichos convenios de estabilidad serán resueltos mediante arbitraje” (Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972).

2.2.4. Ley 26664

“Artículo 1°: Los parques metropolitanos y zonales, plazas, plazuelas, jardines y demás áreas verdes de uso público bajo administración municipal forman parte de un sistema de áreas recreacionales y de reserva ambiental con carácter de intangibles, inalienables e imprescriptibles. Su promoción,

organización, administración, desarrollo y mantenimiento es competencia exclusiva de cada municipalidad distrital o provincial, en el ámbito de su circunscripción, para los fines de los artículos 66° y 67° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 23853” (Ley N° 26664, 1996).

2.2.5. Ley General del Ambiente

“Artículo 23.- Del ordenamiento urbano y rural

23.1 Corresponde a los gobiernos locales, en el marco de sus funciones y atribuciones, promover, formular y ejecutar planes de ordenamiento urbano y rural, en concordancia con la Política Nacional Ambiental y con las normas urbanísticas nacionales, considerando el crecimiento planificado de las ciudades, así como los diversos usos del espacio de jurisdicción, de conformidad con la legislación vigente, los que son evaluados bajo criterios socioeconómicos y ambientales.

23.2 Los gobiernos locales deben evitar que actividades o usos incompatibles, por razones ambientales, se desarrollen dentro de una misma zona o en zonas colindantes dentro de sus jurisdicciones. También deben asegurar la preservación y la ampliación de las áreas verdes urbanas y periurbanas de que dispone la población.

23.3 Las instalaciones destinadas a la fabricación, procesamiento o almacenamiento de sustancias químicas peligrosas o explosivas deben ubicarse en zonas industriales, conforme a los criterios de la zonificación aprobada por los gobiernos locales” (Ley General del Ambiente - Ley N° 28611, 2005).

CAPÍTULO III: DISCUSIÓN O ANÁLISIS DEL PROBLEMA ENCONTRADO

3.1. Déficit de áreas verdes en zonas urbanas

La Organización Mundial de la Salud (OMS) recomienda que en las ciudades deben existir un mínimo de 9 m² de área verde por habitante y que estén ubicadas de tal manera que todos los habitantes vivan cerca de un espacio abierto a no más de 15 minutos a pie (Sorensen, Barzetti, Keipe, & Williams, 1998); dicha recomendación se debe tener en cuenta en la planificación de la estructura a construir en la expansión urbana, sin embargo la gran mayoría de ciudades de nuestro país no cuenta con un instrumento de gestión ambiental y de planificación urbana, por ejemplo en Cajamarca se estima que existe 1,47 m² por habitante (Tafur Izquierdo, 2016) con una población aproximada de 348 433 habitantes (INEI 2017) lo cual nos lleva a concluir que muy lejos de alcanzar los estándares señalados y lograr contar con suficiente extensión de áreas verdes urbanas que contribuyan con la calidad de vida de los habitantes de nuestra ciudad.

De los datos señalados en el párrafo anterior podemos concluir que la cantidad de superficie de áreas verdes urbanas es inferior en razón de la población existente, lo cual significa que existe un déficit de áreas verdes en nuestra ciudad, por lo que no se lograra obtener de manera óptima los beneficios que estas pueden brindar, ya que es necesario que las extensiones de dichas áreas sean amplias y correlacionadas con el número de habitantes para que sean notorios y efectivos los beneficios y funciones que cumplen las áreas verdes será de lo contrario serán muy insignificantes los beneficios aprovechables para el humano.

Algunos factores que influye en el déficit de áreas verdes urbanas en Cajamarca y nuestro país es el inadecuado uso de estas, por a la inapropiada conducta de la población que día a día deterioran las pocas áreas verdes existentes, debido a la falta de cultura ambiental en la población, sensibilización sobre el mantenimiento y conservación de estos espacios, además, de la expansión urbana multidireccional sin estrategias (inadecuados criterios de diseño urbano).

Es latente la necesidad de proteger las áreas verdes existentes porque hay una tendencia a nivel nacional a la disminución de estas superficies, lo cual llevaría al crecimiento de la tasa de déficit de estas; consideramos que esto se debe falta de normatividad e instrumentos actuales y vigentes que regulen la expansión mínima, creación y protección de áreas verdes, lo cual supone un riesgo para las pocas áreas verdes urbanas existentes.

3.2. Falta de Gestión y Protección de las áreas verdes urbanas

Según la ley Orgánica de Municipalidades (Ley 27972) son los Municipios los encargados de la gestión de las áreas verdes urbanas en coordinación con la población, de la misma forma la Ley General del Ambiente (Ley 28611) en su artículo 23° establece que los gobiernos locales deben asegurar la preservación y la ampliación de las áreas verdes urbanas y periurbanas de que dispone la población (Tafur Izquierdo, 2016, pág. 19).

En Cajamarca, las áreas verdes están a cargo de la Gerencia de Desarrollo Ambiental, de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, sin embargo, no cuentan con un instrumento específico sobre gestión ambiental (nivel municipal), que coadyuve con la protección de las áreas verdes en zonas urbanas.

3.3. Falta de Planificación, Integración y Promoción de las áreas verdes urbanas

La planificación está relacionada no solamente a proyectarse a futuro la implementación de las áreas verdes según el plan de expansión urbana sino también al tipo de especies vegetativas a utilizarse, ya que se debe priorizar la vegetación autóctona ello porque no será necesario la adaptación de la especie es decir será mucha más fácil que esa especie pueda crecer en el clima en el que se encuentra pues no es ajeno a este; esto también ayudara por ejemplo a que la ciudad pueda reflejar su historia en los parques, alamedas, jardines, edificaciones , etcétera; en el caso de Cajamarca por ejemplo se puede cubrir las áreas verdes con árboles de Capulí, retama entre otras plantas que son autóctonas de nuestra región (Gregorio de Andrade, 2012, pág. 30).

“La planificación de áreas verdes enfrenta varios retos, a saber: presupuestales (tanto para implantación como para mantenimiento); institucionales y políticos (tener las áreas verdes como tema prioritario); buena base jurídica; personal técnico/científico calificado; participación ciudadana en la toma de decisiones; resolver problemas como los de tenencia de la tierra y conflicto con intereses privados; limitaciones ecológicas de varias ciudades y cambio de costumbres de los ciudadanos (Gregorio de Andrade, 2012, pág. 38)”.

El crecimiento urbano va de la mano con el crecimiento de construcción de infraestructura “útil” para los habitantes, pero ello constituye una amenaza para las áreas verdes urbanas ya que dicho crecimiento desmesurado y sin planificación ocasiona que se construya sin siquiera implementar o en muchos casos destruyendo áreas verdes, resultando importante integrar estas áreas en las construcciones de las edificaciones (carreteras, parques, bermas, etc.)de tal manera que existan zonas verdes urbanas en donde la

población más cercana pueda recrearse, disfrutar de la naturaleza y sobre todo brindarles calidad de vida a través de salud ambiental y calidad ambiental urbana.

La planificación del crecimiento urbano debe ir unido a la planificación de construcción, protección y extensión mínima de áreas verdes, ya que es más factible establecer una área verde en una zona donde no existe ninguna construcción aun (casas-edificaciones) que en donde todo está colmatado de edificaciones debido a que va ser más costoso, problemático; por lo tanto es importante que nuestras autoridades puedan implementar políticas que coadyuven con ello y que sobre todo en nosotros surja esta cultura ambiental que tanto hace falta, asimismo diseñar e implementar áreas verdes a través de políticas responsables con el ambiente.

3.4. Argumentos para la regulación de las áreas verdes en zonas urbanas

El Derecho al medio ambiente es un derecho fundamental consagrado en nuestra Constitución, que engloba el derecho a gozar de un medio ambiente equilibrado y adecuado para el desarrollo del ser humano y el derecho de los individuos que viven en zonas urbanas a que estas reúnan estándares mínimos que posibiliten su desarrollo, es decir que puedan disfrutar de los beneficios y funciones que trae consigo la existencia de áreas verdes urbanas maximizando así la calidad de vida de estos; lo cual nos lleva a relacionarlo con el derecho a la salud, ya que toda persona tiene derecho a vivir en un medio ambiente adecuado que contribuya con su salud, permita su desarrollo y mejore su calidad de vida, es en ese sentido que el estado está obligado a implementar políticas ambientales destinadas a la implementación y cuidado de las áreas verdes urbanas.

De otro lado, existen un gran número de documentos, eventos y programas internacionales que buscan un desarrollo sostenible (económico, social, cultural y ecológico), a través de la implementación de políticas que no solo ayuden a la preservación del ecosistema mundial sino también a dar mejor calidad de vida a los habitantes, como por ejemplo en Hábitat II, que es un documento de la ONU, que en su Plan Global de Acción han propuesto los medios para mejorar las condiciones de vida de las verdes urbanas, ya que debido al gran crecimiento urbano en todo el mundo se están destruyendo las pocas áreas verdes existentes además de no planificar una construcción ecológica y armonizada con el medio ambiente.

Constitucional y convencionalmente, se reconoce y protege el derecho fundamental de gozar de un medio ambiente equilibrado y adecuado lo cual implica el derecho a gozar de áreas verdes urbanas que permita que la población mejore su calidad de vida. En ese sentido es notable el esfuerzo que se está haciendo por implementar directrices mundiales que permitan a cada estado efectuar políticas internas que ayuden a la conservación, creación y protección de las áreas verdes, como uno de los objetivos de un desarrollo sostenible.

La salud ambiental y la calidad ambiental están íntimamente relacionado con las áreas verdes en zonas urbanas, ya que en ambos conceptos se hace referencia a factores y características ambientales que benefician a la salud de las personas; por lo que la presencia de áreas verdes en óptimas condiciones y extensiones influirá directamente en la calidad de vida de las personas y en su salud, debido a los múltiples beneficios que otorgan estas áreas a la población urbana. De ello, se entiende la importancia que tienen las áreas verdes en zonas urbanas, siendo necesario lograr determinar las

extensiones mínimas de estas áreas para lograr efectivizar sus funciones y beneficios hacia la población y planeta.

En nuestro país contamos con la ley 26664, que por cierto es ya muy antigua y desfasada respecto de la realidad actual, además está estructurada en función a la anterior ley Orgánica de Municipalidades y el objetivo fundamental de la norma fue la transferencia de los parques zonales a las municipalidades distritales, es en ese sentido que consideramos necesario que el Congreso emita una nueva Ley que regule la extensión mínima, promoción, protección, gestión, intangibilidad, inalienabilidad e imprescriptibilidad de las áreas verdes en zonas urbanas, ya que se estaría dotando de determinadas características a las áreas verdes urbanas de uso público, como son la intangibilidad mediante la cual se determina la imposibilidad de variar el destino para el cual fue designado es decir que si determinada superficie fue designada para ser cubierta por formas vegetales y ser un área verde no podría ser utilizado para otro fin; inalienabilidad que se refiere a la imposibilidad de enajenar las superficies destinadas a ser áreas verdes e imprescriptibilidad que determina que no se podría adquirir el dominio de un área verde por usucapión sin importar el tiempo de posesión, por tratarse de un bien público que tiene la característica de imprescriptible mediante un norma legal.

Por la relevancia que tiene dotar de estas características a las áreas verdes en zonas urbanas y en el marco de la jerarquía normativa existente en nuestro país, es que debe hacer mediante una Ley, ya que estas características restringen derechos reconocidos en nuestra Constitución, sin embargo, dada la importancia que amerita la protección de las áreas verdes es necesario establecerlas y de esta manera salvaguardar estas superficies sin incurrir en conflictos normativos ni restricción ilegal de derechos.

En Cajamarca y en la gran mayoría de ciudades de nuestro país, no se tiene un instrumento normativo que regule la promoción, protección, creación y gestión de áreas verdes urbanas de uso público, es decir no existe ninguna ordenanza municipal sobre el referido tema, lo que si podemos encontrar es la Ordenanza Municipal N° 741-CMPC del 02 de diciembre de 2020 y cuya vigencia es para el todo año 2021; en esta ordenanza se establece el régimen tributario de los arbitrios de barrido de calles, recolección de residuos sólidos, mantenimiento de parques y jardines y seguridad ciudadana; resulta pues necesario la dación de una Ley en la que se establezca a las Municipalidades la implementación de instrumentos referidos a la promoción, protección, creación y gestión de áreas verdes en zonas urbanas con el fin de salvaguardar nuestros espacios verdes en nuestra ciudad y poder algún día ser una ciudad ecológica como lo es Curitiba – Brasil que cuenta con 52 metros cuadrados de áreas verdes por habitante.

Así mismo, consideramos importante que se llegue a implementar la referida norma ya que ello contribuirá a la adecuada planificación del crecimiento urbano en Cajamarca lo cual implica que se deberá tener en cuenta la extensión mínima de áreas verdes que deben existir en las zonas de expansión urbana, así mismo se implementara una cultura y política de gestión ambiental tanto en autoridades como en los ciudadanos contribuyendo mutuamente con el desarrollo sostenible de la ciudad. Además, debemos entender que el derecho a gozar de un medio ambiente equilibrado y adecuado involucra también a que ese medio ambiente se preserve para futuras generaciones, aunque esta obligación está más destinada a las autoridades ya que son ellos quienes deberán mantener las áreas verdes en condiciones óptimas para su uso y disfrute, también la población debe contribuir con esa obligación.

Por lo descrito en los párrafos anteriores podemos decir que, el marco normativo existente sobre las áreas verdes en zonas urbanas, no es suficiente ni adecuada para el logro de la optimización del derecho a gozar a de un medio ambiente equilibrado y adecuado ya que no contribuye con esta meta, debido a que no existe una normatividad actualizada y adecuada, por ello es necesario la implementación de una Ley que regule la extensión mínima, promoción, protección, gestión e implementación de las áreas verdes en zonas urbanas, con la finalidad de mejorar la calidad de vida de la población urbana y algún día se logre alcanzar los estándares mínimos de m² de áreas verdes recomendado por la Organización Mundial de la Salud.

Con la implementación de normatividad adecuada sobre la extensión mínima, promoción, protección, intangibilidad, inalienabilidad e imprescriptibilidad de las áreas verdes en zonas urbanas se estará contribuyendo a mejorar la calidad de vida de miles de personas ello por los diferentes beneficios que trae la existencia de áreas verdes urbanas en la salud y en la vida de las personas, así mismo se lograra que cada municipalidad pueda implementar instrumentos de gestión, planificación, manejo y cuidado de las áreas verdes urbanas que están en su circunscripción, de esta manera se contrarrestará los efectos que está trayendo el crecimiento urbano desmesurado y sin planificación sobre las área verdes urbanas, la salud de las personas y su calidad de vida.

3.5. Propuesta legislativa

Siguiendo los procedimientos señalados (Congreso de la República del Perú, 2018), se estructura la propuesta de un proyecto de ley sobre las áreas verdes de uso público.

PROYECTO DE LEY N° 4233-2018**PROYECTO DE LEY QUE PROPONE LA PROMOCIÓN, PROTECCIÓN, INTANGIBILIDAD, INALIENABILIDAD E IMPRESCRIPTIBILIDAD DE LAS ÁREAS VERDES DE USO PÚBLICO BAJO ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL****Artículo 1. Objeto de la Ley**

- 1.1. Garantizar la promoción, conservación, defensa, reposición y mantenimiento de las áreas verdes de uso público, con participación ciudadana que, por razones de equilibrio ecológico, bienestar colectivo y calidad de vida forman parte de la política nacional del ambiente.
- 1.2. Declarar la intangibilidad, inalienabilidad e imprescriptibilidad de las áreas verdes de uso público ubicadas en las áreas urbanas del territorio de la República.

Artículo 2. Definición

Para efectos de la presente ley, son áreas verdes de uso público: los parques metropolitanos, zonales y demás; las plazas y plazuelas; los paseos, alamedas y malecones; los bosques naturales y artificiales, así como los jardines centrales o laterales de las vías públicas e intercambios viales, veredas y en general toda aquella área de uso público que contenga o se encuentre cubierta por vegetación o habilitada para tal fin. Los aportes para recreación establecidos en las habilitaciones urbanas son protegidas como áreas verdes futuras, por la presente ley.

Artículo 3. Obligaciones

Los gobiernos locales de conformidad con las competencias establecidas por la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, a los niveles distrital, provincial y metropolitano de gobierno, están obligados a promover, conservar, defender, proteger, reponer y mantener las áreas verdes de uso público de su localidad, sea

de manera directa o a través de convenios de cooperación con otras entidades públicas, privadas o con la sociedad civil organizada, impulsando las medidas necesarias para evitar su deterioro.

Artículo 4. La Promoción, acceso y disfrute de las áreas verdes

- 4.1. Todo ciudadano tiene derecho a no menos de 9 m² de áreas verde mediante el acceso y disfrute de las áreas verdes de uso público, en las condiciones establecidas por las correspondientes normas municipales.
- 4.2. La promoción y conservación de las áreas verdes será priorizado en el presupuesto municipal por toda fuente de financiamiento, reconocerá y promoverá la participación organizada de los vecinos en la gestión de las áreas verdes, concordante con el artículo 50 y siguientes de la Ley General del Ambiente.
- 4.3. Los usuarios de áreas verdes de uso público están obligados a mantenerla en buen estado de conservación, así como los bienes y actividades de servicios públicos que hayan sido implementados y/o autorizados.

Artículo 5 Intervención multisectorial

Las Municipalidades provinciales, distritales y Metropolitana actualizarán el inventario de áreas verdes existentes y proyectadas en cada jurisdicción. El MINAM incluirá la promoción y conservación de áreas verdes como una meta del plan de incentivos para municipalidades del Perú. El MINAGRI y la ANA determinan las alternativas de disponibilidad de agua para garantizar el riego programado de todas las áreas verdes.

Artículo 6. Intangibilidad

- 6.1. La intangibilidad de las áreas verdes determina la imposibilidad de variar el fin para el cual están destinados. No se permite el desarrollo de obras de

infraestructura que sean ajenas a las finalidades de recreación. Cualquier obra de infraestructura que se realice por mejoras, no podrá disminuir el porcentaje total de área verde existente en el mismo perímetro.

- 6.2. En las áreas verdes de uso público no se permitirán actividades, obras, instalaciones o aplicación directa de productos tóxicos ni nocivos a la vegetación, que impliquen riesgos para la conservación, que afecten directamente a la vegetación.
- 6.3. El carácter intangible determina también la imposibilidad de celebrar cualquier acto de disposición de terrenos destinados a áreas verdes de uso público.

CONCLUSIONES

1. Los fundamentos jurídicos para la regulación de la extensión mínima, creación y protección de las áreas verdes en zonas urbanas son: el derecho a gozar de un medio ambiente equilibrado y adecuado para el desarrollo de la vida, el derecho a la salud, los principios III, IV y X de la de Hábitat II, el artículo 73 numeral 3.5, de la Ley Orgánica de Municipalidades y el artículo 23 de la Ley general del Ambiente.
2. Los fundamentos ambientales para la regulación de la extensión mínima, creación y protección de las áreas verdes en zonas urbanas son: los beneficios y funciones de las áreas verdes en las zonas urbanas, que según múltiples estudios científicos de organizaciones internacionales demuestran que de la presencia de estas áreas influyen de manera positiva en la salud humana y en el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes; la salud ambiental, que comprende aspectos de la salud humana, incluida la calidad de vida, que son determinados por diversos factores y la calidad ambiental porque es necesario asegurar un ambiente óptimo para el ser humano.
3. Los estándares mínimos de áreas verdes por habitante recomendado por la OMS y otras organizaciones internacionales, son lineamientos que deben tener en cuenta nuestras autoridades debido a que las áreas verdes en zonas urbanas son el pulmón de las ciudades, además de los diversos beneficios que otorga para el ser humano.
4. La implementación de normatividad que regule extensión mínima, promoción, creación, protección, intangibilidad, inalienabilidad e imprescriptibilidad de las áreas verdes en zonas urbanas, contribuirá en la conservación y crecimiento de infraestructura verde en las zonas urbanas mejorando la calidad de vida de las personas efectivizándose de esta manera el derecho a gozar de un medio ambiente equilibrado y adecuado.

RECOMENDACIONES

1. Se recomienda al Poder Legislativo, promulgar una ley sobre, la extensión mínima, promoción, protección, creación, gestión, intangibilidad, inalienabilidad e imprescriptibilidad de las áreas verdes urbanas teniendo como base la propuesta legislativa desarrollada en el capítulo de discusión y análisis de resultados del presente trabajo de investigación. Con la finalidad de brindar una adecuada protección de las áreas verdes urbanas y sobre todo darle la verdadera importancia que esta merece, evitando así todos los inconvenientes que en la práctica se vienen generando.

LISTA DE REFERENCIAS

- Alomar, G. (1961). *Sociología Urbanística*. Madrid, España: Aguilar.
- Coppini, M. V. (17 de junio de 2019). *Geo Innova*. Obtenido de Geo Innova:
<https://geoinnova.org/blog-territorio/salud-ambiental/>
- Eurofins. (06 de febrero de 2020). *Eurofins - Envira*. Obtenido de Eurofins - Envira:
<https://envira.es/es/factores-calidad-ambiental/>
- EXP. N.º 1206-2005-PA/TC, 1206 (TRIBUNAL CONSTITUCIONAL 20 de Abril de 2005).
- Exp.03448-2005-PA/TC, 03448 (Tribunal Constitucional 1 de Julio de 2005).
- Gálvez, E. (2014). *Crecimiento Urbano y Espacios Verdes en Cajamarca 2010-2013: Caso Mollepampa*. Cajamarca.
- Gregorio de Andrade, R. d. (2012). *Urbanismo y Planificación: Áreas Verdes Urbanas*. Obtenido de Summa Humanitatis:
http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/summa_humanitatis/article/view/3729
- INAPMAS. (1998). *Astrategias Aplicables a la gestión ambiental de áreas verdes urbanas*. Obtenido de Minsa: <http://bvs.minsa.gob.pe/local/MINSA/2028-1.pdf>
- Instituto Metropolitano de Planificación. (diciembre de 2010). *Inventario de Áreas Verdes a nivel Metropolitano*. Obtenido de Urbanistas Perú:
<https://www.urbanistasperu.org/imp/inventariodeareasverdes/PDF/Inventario%20de%20Areas%20Verdes%20a%20nivel%20Metropolitano.pdf>
- Ley General del Ambiente - Ley N° 28611. (15 de Octubre de 2005). Diario Oficial El Peruano. Lima, Perú.
- Ley N° 26664. (27 de Septiembre de 1996). Diario Oficial El Peruano. Lima, Perú.

- Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972. (s.f.). Diario Oficial El Peruano. Lima, Perú: Editora Perú.
- Mayo, M., & Olivos, E. A. (2010). *Las áreas verdes y el espacio público en Lima, Perú*. Lima: Defensoría del Pueblo.
- Miyasako Kobashi, E. (2009). *Las Áreas Verdes en el Contexto Urbano de la Ciudad de México*. México: Universidad Autónoma Metropolitana.
- Naciones Unidas. (1973). *Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el medio Humano*. Nueva York.
- Naciones Unidas. (2002). *Informe de la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible*. Johannesburgo.
- Ordoñez, G. (2000). Salud ambiental: conceptos y actividades. *Salud Pública*, 137-147.
- Rengifo Cuellar, H. (2008). Conceptualización de la salud ambiental: teoría y práctica. *Revista Peruana de Medicina Experimental y Salud Pública*.
- Sorensen, M., Barzetti, V., Keipe, K., & Williams, J. R. (1998). *Manejo de Áreas Verdes Urbanas*. Washington: División del Medio Ambiente del Departamento de Desarrollo Sostenible del Banco Interamericano de Desarrollo.
- Tafur Izquierdo, V. I. (2016). *Evaluación de la funcionalidad ecológica y social de las áreas verdes en la ciudad de Cajamarca*. Cajamarca.
- Zijlema, W. (18 de abril de 2019). *DKV Salud y bienestar*. Obtenido de DKV Salud y bienestar: <https://360.dkvseguros.com/medioambiente/naturaleza/espacios-verdes-cuales-son-sus-beneficios-para-la-salud>